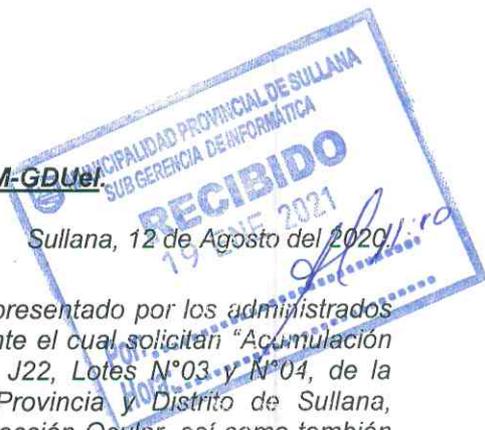




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 059-2020/MPS-GM-GDUel

Sullana, 12 de Agosto del 2020



VISTO: El Expediente Administrativo N° 05142 del 11.02.2020, presentado por los administrados **Julio Cesar Pizarro Inoñan y Yovanny Yosiris Alcedo Torres**, mediante el cual solicitan "Acumulación de Lote Urbano" sin Cambio de Uso de los Predios ubicados en Mz. J22, Lotes N°03 y N°04, de la Habilitación Urbana Las Colinas del Chira - I Etapa - Sector "C", Provincia y Distrito de Sullana, Departamento de Piura, para lo cual se llevó a cabo la diligencia de Inspección Ocular, así como también la Revisión y Evaluación de la documentación técnica presentada y autorizada por Ingeniero Civil Colegiado, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Sullana, realizó la diligencia de Inspección Ocular, así como también la revisión y evaluación de la documentación técnica presentada y autorizada por Ingeniero Civil colegiado, remitiendo a esta oficina el Expediente Técnico de "Acumulación de Lote Urbano", sin cambio de uso, con Informe N°1892-2020/MPS-GDUel-SGDUR de fecha 05 de Marzo 2020; el cual consta de Memoria Descriptiva y Planos, resultando IMPROCEDENTE, habiéndose determinado que no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la entidad, ni con la normatividad vigente que establece la zonificación y uso compatible del suelo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°021-2016/MPS de fecha 31 de Octubre del 2016, en consecuencia las observaciones resultan INSUBSANABLES.

Que, es función de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en lo que respecta a las Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: 1.1. de Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de Nivel Provincial, que identifique las Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental. 1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial. 1.4.2. Elaboración y Mantenimiento del Catastro Urbano y Rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de Asentamientos Humanos. 1.4.5. Nomenclatura de calles, Parques y Vías. 1.5. Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y normas Provinciales sobre la materia, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes;

Que, el Artículo Primero de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "Los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio; la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines". Asimismo el Artículo Segundo de la citada ley establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico, aplicable para que la actuación de la administración pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico General.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2014/MPS de fecha 13.11.2014, la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, acorde con la normatividad; requisitos y costos vigentes de los procedimientos administrativos.

Que, de acuerdo a la actualización del Plano de Zonificación y Usos del Suelo y la clasificación de los giros comerciales de actividades económicas, para la emisión de Licencias de Edificación y Funcionamiento de la ciudad de Sullana-Bellavista, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°021-2016/MPS, de fecha 31 de Octubre 2016, y publicada en diario oficial El Peruano con fecha 06 de Diciembre 2016, vigente a la fecha, el Predio materia de Subdivisión se encuentra identificado con el Uso Vivienda.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///...

.../// Viene de Resolución Gerencial N° 059-2020/MPS-GM-GDUel.

PAG. 02

Que, mediante Informe N°1892-2020/MPS-GDUel-SGDUyR de fecha 05.03.2020, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; informa que con expediente del visto el administrado solicita "Acumulación de Lote Urbano", Concluyendo lo siguiente:

"(...) De la verificación y evaluación realizada a la documentación anexa en la solicitud presentada por los administrados: **Julio Cesar Pizarro Inoñan y Yovanny Yosiris Alcedo**, y al escrito con el que solicita prórroga del plazo, sobre el procedimiento de: "Acumulación de Lote Urbano" sin Cambio de Uso del Predio ubicado en Mz. J22, Lotes N°03 y N°04, de la Habilitación Urbana Las Colinas del Chira - I Etapa - Sector "C", Provincia y Distrito de Sullana, Departamento de Piura, se ha determinado que NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la Entidad Municipal, ni con la normatividad vigente que establece las áreas mínimas reglamentarias de Lote Normativo, según los parámetros Urbanísticos y edificatorios de la ciudad de Sullana, aprobados mediante Ordenanza Municipal N°021-2016/MPS, de fecha 31 de Octubre del 2016, en consecuencia las observaciones resultan INSUBSANABLES, por consiguiente, se emite el Acto Resolutivo, con el que se declara IMPROCEDENTE, lo peticionado por el administrado, en conformidad con lo establecido en el D.S. N°04-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento administrativo general. (...)".

Que, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; de esta Entidad Edilicia; y a lo dispuesto por este despacho y en uso de las facultades establecidas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2019/MPS de fecha 02 de enero de 2019, que faculta a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir resoluciones y contando con las visaciones de las oficinas correspondientes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por los administrados recurrentes **Julio Cesar Pizarro Inoñan y Yovanny Yosiris Alcedo**, mediante el cual solicitan "Acumulación de Lote Urbano" sin Cambio de Uso del Predio ubicado en Mz. J22, Lotes N°03 y N°04, de la Habilitación Urbana Las Colinas del Chira - I Etapa - Sector "C", Provincia y Distrito de Sullana, Departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Notificar a los administrados recurrentes **Julio Cesar Pizarro Inoñan y Yovanny Yosiris Alcedo**, en su domicilio real sito en Mz. J22, Lotes N°03 y N°04, de la Habilitación Urbana Las Colinas del Chira - I Etapa - Sector "C", Provincia y Distrito de Sullana, Departamento de Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ING. ARTURO RAMOS RIVAS
GERENTE DE DESARROLLO
URB E INFRAESTRUCTURA

- C.c:
- Administrado
 - G.M.
 - SGDUyR.
 - GAF
 - SGI
 - Archivo (2)